

TRIBUNAL ELECTORAL
REGION LOS LAGOS



Puerto Montt, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. –

A LO PRINCIPAL: Se declara admisible a tramitación, el reclamo interpuesto con fecha 15 de noviembre de 2022, por don Nelson Pedro Pérez Alvarado, en contra del proceso eleccionario del Comité de Agua Potable Rural Senda Sur Senda Central y Cruce La Vara, de la comuna de Puerto Montt, realizado el 12 de noviembre del presente año.

Notifíquese personalmente o por cédula, a costa del reclamante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.593.

De conformidad al artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593, se ordena oficiar a la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, a fin de que proceda a la publicación del reclamo que se adjunta, en página web institucional. Informe a su vez, la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes de dicho acto eleccionario reclamado que obren en su poder, como estatuto, actas de constitución de la comisión electoral, acta de cierre de registro de candidatos, acta del proceso eleccionario, registro de socios, registro de votantes, declaraciones juradas y certificado de antecedentes. Lo anterior, en un plazo de cinco días.

Para efectos de notificación se designa como Ministro de fe a doña Pamela Ojeda Barria, funcionaria de este tribunal.

AL PRIMER OTROSI: Téngase por acompañados los documentos.

AL SEGUNDO OTROSI: Solicítese durante el termino probatorio.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de notificación por correo electrónico en caso de que aquel obre en la causa.

Rol. 46-2022.-

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Fecha: 17/11/2022

TERESA MORA TORRES
Fecha: 17/11/2022

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 17/11/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Atudillo y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Boris Eduardo Navarro Alarcon. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Carlota Urrutia Gandara. Causa Rol N° 46-2022.



MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT SECRETARIA MUNICIPAL
17 NOV 2022
N° INGRESO RECEPCION

REPÚBLICA DE CHILE



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

RECURSO: CONTENCIOSO.

FECHA: 15 de noviembre de 2022

NRO. INGRESO: 46-2022.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : NELSON PEDRO PEREZ ALVARADO

Correo : nelson.p.perez.a@gmail.com

Fono : 999229434

Reclamada : GINETTE MAGDALENA KOCHIFAS NÚÑEZ

Fono : 967898515

MATERIA

RECLAMO CONTRA EL PROCESO ELECCIONARIO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL SENDA SUR, SENDA CENTRAL Y CRUCE LA VARA, COMUNA DE PUERTO MONTT.

TRIBUNAL ELECTORAL
15/11/2022
REGION DE LOS LAGOS

EN LO PRINCIPAL: Deduce Reclamo de nulidad electoral, **PRIMER OTROSI:** documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Diligencias probatorias.

ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGION DE LOS LAGOS

NELSON PEDRO PEREZ ALVARADO, chileno, casado, jubilado, Rut. Nro. 9.234.083-K, domiciliado en pasaje los precursores 1993 sector la vara de la comuna de Puerto Montt, fono contacto 999229434 correo electronico nelson.p.perez.a@gmail.com, a US., con respeto digo:

1.- Antecedentes:

Actualmente como socios del comité de agua potable rural senda sur senda central y cruce la Vara, Rut 75.174.000-k, con domicilio en pasaje los volcanes s/n la vara comuna de Puerto Montt, correo electrónico Comiteapr1997@gmail.com, podemos señalar que el 05.12.21 dicha organización llevó a efecto la elección de directorio, y resultaron electos **Nelson Pérez Alvarado** como presidente, **Ginette Kochifas Núñez** como secretaria, **José Añazco Añazco** como tesorero y como 1er director **Sergio Garnica Villarroel**, como da cuenta el acta de elección de esa data y certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, adjuntas al otrosí de esta presentación.

Desde el mes de abril del 2022 un grupo minoritario de socios y no socios, han entorpecido el normal funcionamiento de nuestro comité, encabezados por la secretaria del directorio doña **Ginette Magdalena Kochifas Núñez**, Rut 7.967.468, fono 967898515, domiciliada en Jardín del Sur Manzana B 71 la vara, comuna de Puerto Montt, **Sergio Dalmiro Garnica Villarroel**, 1er Director, Rut 6.525.778-5, fono 958538014, con domicilio en pasaje los volcanes s/n la vara, comuna de Puerto Montt, miembros comisión Fiscalizadora de finanzas, presidida por **José Hugo Vargas Rozas** Rut. 5.646.355-0, llevando a efecto las siguientes acciones:

- En asamblea anual ordinaria del 02.04.22 donde este presidente daba cuenta del estado financiero año 2021 junto con balance y plan anual de gestión, un grupo de socios dirigidos por la integrante de la comisión fiscalizadora de finanzas doña Jenny Barrientos Hernández, sometieron a votación con engaño y por mayoría simple, acordaron que la comisión fiscalizadora de finanzas revise la contabilidad de los años 2017 al 2021, sin que se ejecute dicha ampliación de funciones en asamblea extraordinaria convocada especialmente para tales efectos, como lo obliga el artículo 15 de los estatutos y con **votación secreta y por mayoría absoluta**, y lo respalda la Dirección de Obras Hidráulicas mediante oficio Nro. 486 de 24.05.22.

- Luego la comisión fiscalizadora de finanzas convocó a una asamblea extraordinaria de socios para el 23.04.22 en la escuela la vara, con la finalidad de destituir al presidente y tesorero, por no cumplir el acuerdo de la asamblea de 02.04.22, donde asisten socios y no socios, sin prosperar dicha moción por haberse generado y ejecutado de forma ilegal, toda vez no existió argumentos ni procedimientos legales exigidos por ley y estatutos.

- Luego a mediados del mes de agosto con engaño obtuvieron firmas de socios sin derecho a voz ni voto, para que firmaran una hoja en blanco justificando mejoras y compras

de bienes, no obstante, dichas firmas fueron utilizadas para solicitar una asamblea extraordinaria al presidente del directorio, no obstante, como éste debió ausentarse de la ciudad de Puerto Montt hacia la Región de Aysén por motivos personales de fallecimiento de un familiar, no se efectuó como lo exige la ley y estatutos la debida citación en los plazos establecidos, es decir cinco días hábiles antes y por parte de su presidente.

- Así las cosas, estas personas el día 27 de agosto del 2022, llevaron adelante una asamblea extraordinaria citada por la misma comisión fiscalizadora y secretaria del directorio, aprovechando la ausencia del presidente y tesorero, para gestar su censura sin derecho a defensa, es decir fueron culpados de incumplimiento de funciones y de irregularidades que, hasta la fecha, se desconoce que estamento concluyó dicha culpabilidad o que antecedentes lo respaldaron.

- Los mismos socios que han estado por delante de las acusaciones y censura, hoy forman parte de la comisión electoral, pero lo más llamativo es que el secretario de la comisión fiscalizadora **Nik Márquez Pérez**, ahora es el jefe de contabilidad y finanzas y operaciones del comité, es decir, claramente luego de desacreditar al presidente y tesorero y apartarlo de sus funciones, ahora es trabajador remunerado del comité, dejando a la comisión fiscalizadora sin los miembros exigidos por ley (3).

- Claramente estamos en presencia de acciones ilegales y con serios vicios de legalidad, que se vienen arrastrando desde a principios del año 2022, lo cual se ve reflejado con los actos administrativos desarrollados y que pueden observarse en las actas de asamblea de socios, donde trasgreden las formalidades exigidas por Ley y estatuto, o en las actas de revisión estampadas por la comisión fiscalizadora donde solo en varias oportunidades revisaba uno o dos miembros, e interviniendo con la documentación de años anteriores, como ocurrió el 04.04.22 y 15.07.22.

- Uno de los motivos presentados para la censura por la comisión fiscalizadora de finanzas presidida por don **Hugo Vargas Rozas**, es que el tesorero incumplió sus funciones legales y que el presidente no respeto el acuerdo de la asamblea del 02.04.22, donde voto un grupo de socios para revisión de la contabilidad del año 2017 al 2021, pese que dicha asamblea era ordinaria y el presidente les hizo presente que para votar dicha moción debía realizarse en asamblea extraordinaria citada especialmente, pero este grupo de personas no entendieron y censuraron al presidente por dicho motivo, sin contar con ampliación de sus funciones, ya que fueron elegidos para revisar la contabilidad y documentación del período 2022 y no de otros años anteriores, tal como lo dice el artículo 15 de los estatutos y respaldado por oficio Nro. 486 de 24.05.22 de la Dirección de Obras Hidráulicas.

- Es de conocimiento público que las citaciones a asamblea ordinaria, extraordinaria y reunión de directorio, debe realizarlo el presidente y no la comisión fiscalizadora de finanzas u otro dirigente.

- Todo ciudadano tiene derecho a ser considerado inocente, hasta que un tribunal diga lo contrario, y en esta oportunidad tanto el presidente como tesorero, han sido considerado culpables sin derecho a defensa alguna, ya que incluso se actuó en ausencia para acusarlos de irregularidades no cometidas ni justificadas, que de igual manera

contraviniendo lo señalado en la ley y estatutos un grupo minoritario de socios censuraron a dichos directivos, dando margen luego para conformar una comisión electoral, para una elección total, pese que hasta hace poco tanto la secretaria como 1er director y presidente y tesorero estaban con personal jurídica vigente, pero la secretaria y director solo han renunciado para formar parte un nuevo directorio.

- Tal como lo señala el artículo 4 de la ley 19.418 para la exclusión y censura de un socio o dirigente, este proceso debe venir acompañado de una investigación, acto administrativo que no se aprecia en el voto de censura del presidente Nelson Pérez y tesorero José Añazco, como tampoco el de haber dado la oportunidad de presentar descargos tanto al presidente como tesorero, por parte de la comisión fiscalizadora ente que habría presentado la moción de censura por supuesta trasgresión de obligaciones, que nunca se aclaró.

- Tal como da cuenta la convocatoria de la comisión electoral, que llama a las votaciones del 12.11.22 trasgrede las normas de como un socio queda suspendido en todos sus derechos por deuda superior a 60 días, ampliando dicho plazo a 90 días para ejercer derecho a voto, no observándose que dicha comisión cuente con tales atribuciones plasmadas en la ley y estatutos, ya que para cualquier modificación de los estatutos debe realizarse en asamblea extraordinaria y certificado por el secretario municipal.

II.- Elección sobre la que se hace Reclamación de Nulidad:

Con fecha 12 de noviembre del 2022, se llevó a efecto una elección para renovar al directorio en su totalidad, de la organización funcional sin fines de lucro denominado **Comité de agua potable rural senda sur, senda central y cruce la vara**, de la comuna de Puerto Montt, en que se cometieron un cúmulo de contravenciones a las disposiciones legales, por lo que hace inexistente dicho nuevo directorio resultante de dicho acto eleccionario, resultando electa con primera mayoría doña GINETTE KOCHIFAS NUÑEZ, seguido de don MANUEL CAMPOS, don SERGIO GARCIA, JUAN MUÑOZ Y SERGIO GARNICA.

Para poder determinar claramente la magnitud de las irregularidades que se vienen a denunciar, es fundamental señalar una línea del tiempo de cómo se suscitaron los hechos:

a) Un grupo de personas entre socios y no socios, el 17.08.22 presentaron una solicitud de asamblea extraordinaria para el 27.08.22, no obstante, de los 165 socios firmantes, 71 mantenían deudas impagas por más de 60 días, tomando en consideración que la organización a esa fecha contaba con 594 afiliados, por lo que solo 87 socios contarían con todos sus derechos, por lo que, no se cumple con el quórum requerido del 25% para llevar a efecto dicha moción.

b) Pese a lo anterior, autoconvocaron a una asamblea extraordinaria de socios en dependencias del comité, para el 27.08.22 para llevar a efecto la destitución por medio de censura del presidente del servicio Nelson Pérez Alvarado, y Tesorero José Añazco Añazco, esgrimiendo el no cumplimiento al acuerdo de la asamblea del 02.04.22,

aprovechando la ausencia del presidente que debió dirigirse a la región de Aysén por fallecimiento de un familiar (cuñado) entre el 24.08.22 y 31.08.22, sin cumplir con los requisitos legales para estos efectos.

c) Luego por medio de redes sociales la secretaria del directorio doña **Ginette Kochifas Núñez** y el 1er director don **Sergio Garnica Villarroel**, convocaron a una asamblea para el 10.09.22 para conformar a la comisión electoral, la cual quedó constituida por 05 personas; Gladys Hernández Coyopay, Carlos Gamboa Cárdenas, Lilian Levipichun Mundaca, Leyla Barria Águila y Jacqueline Saldivia Saldivia.

d) Los candidatos presentados a la elección del 12.11.22 son los mismos que fueron elegidos en asamblea extraordinaria del 27.08.22 y que se presentaron ante los trabajadores del comité y que luego notificaron al presidente y tesorero de su destitución, por lo que no se logra entender cuál es la transparencia en dicho proceso electoral, donde se carece de argumentos legales para convocar a una asamblea, para censurar a dos dirigentes, ya que el ministro de fe es el mismo socio **Sergio García** que figura como dirigente y con ello convocar a elecciones.

e) Dicha irregularidad, ha sido la que ha dado margen para que estos mismos socios gestionen de tal manera un nuevo proceso electoral y así validar los ya electos el 27.08.22 de forma ilegal, tal como ellos mismos lo hicieron saber a socios, trabajadores y dirigentes censurados, en donde **Manuel Campos** era presidente, **Juan Muñoz** tesorero, **Ginette Kochifas** secretaria, **Sergio Garnica** 1er director y **Sergio García** 2do director, lo cual lo respalda los mensajes de textos recibidos vía WhatsApp del número 996439341 el 30.08.22 y luego el 03.09.22, que decía ser **Manuel Campos Muñoz**, presidente electo de la APR, en asamblea extraordinaria del 27 de agosto 2022, y que junto con los demás integrantes de la directiva querían reunirse con este recurrente y tesorero el Sr. Añazco, "a fin de conversar y mostrar los documentos y actas de dicha asamblea que acreditan dicha elección en los cargos de la APR, y poder definir los procesos de transición y trasposos de los cargos", haciendo lo propio el 29.08.22 doña Ginette Kochifas, donde señalaba que el nuevo directorio solicitaba reunirse, es decir ambos daban por hecho que eran parte de un nuevo directorio, se adjunta chat generado vía WhatsApp entre las partes.

f) El 05.09.22 **Manuel Campos**, **Juan Muñoz Fierro**, **Sergio Garnica Villarroel**, **Sergio García**, **Ginette Kochifas** y **Jenny Barrientos**, esta última miembro de la comisión fiscalizadora, se presentaron como el nuevo directorio y dieron a conocer el acuerdo adoptado el 27.08.22 con respecto a destitución de ambos directorios (presidente y tesorero), por lo que éstos debían hacer entrega de sus cargos, a lo que se le consulto si dicha moción contaba con respaldo legal o si actuó algún ministro de fe, por lo que se le solicito hicieran entrega del acta de asamblea, copia nómina asistentes, actas de votación secreta y acta elección directorio transitorio, a lo cual se negaron y solo entregaron copia del acta de asamblea de 27.08.22, donde cuya acta carece de antecedentes suficientes de acuerdo a las normas, existe diferencia entre cantidad asistentes (47) versus votantes (40), no se puede determinar si estos socios contaban con derecho a voz y voto, el socio y luego directivo electo **Sergio García** hace las veces de ministro de fe y no uno nombrado por el señor alcalde como lo estipulan las normas legales.

g) Analizada dicha acta de censura, se pudo observar que quienes presentan esta moción son los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas presidida por JOSE HUGO VARGAS ROZAS, secretario Nik Márquez Pérez y directora Jenny Barrientos Hernández, donde se puede apreciar que en su intervención para la destitución del presidente, esgrimieron el trasgredir lo citado en el artículo 12 de los estatutos, "no cumplir el acuerdo de la asamblea anual ordinaria del 02.04.22 que mandata a la comisión fiscalizadora de finanzas para revisar la contabilidad de años anteriores" y que el presidente hizo (entrega debe ser) un estatuto que no presentó a la asamblea para su votación.

h) Este acto de destitución ya había sido propiciado por dicha comisión de finanzas, el 23 de abril del 2022, en la Escuela la Vara bajo los mismos argumentos, pero como en esa oportunidad no prosperó por la ilegalidad de cómo se convocó y llevo a efecto, en esta segunda oportunidad aprovechando la ausencia del presidente de la región, debido tuvo que trasladarse a la región de Aysén entre el 24 y 31 de agosto del año en curso, por fallecimiento de un familiar, se llevó a efecto dicha asamblea con las mismas irregularidades anteriores el 27.08.22, pero ahora lograron tomar el control de la organización a través de dicho acto ilegal, apoderándose con engaño y por la fuerza, toda vez se intervino cámaras de seguridad, cambio candados, y otras acciones que impidieron que tanto el presidente como tesorero pudieran retomar sus funciones.

i) Como el voto de censura no puede ser impugnado por la vía judicial, para poder restablecer el imperio del derecho y protección del afectado, se solicita a ese Tribunal Regional Electoral, conocer los antecedentes para poder resolver un su justa medida, respecto a la legalidad de la asamblea extraordinaria del 27.008.22 que propicio dicho acto de censura, y con ello, dio origen a este proceso eleccionario del 12.11.22 el cual se reclama por vicios de legalidad, además ha propiciado perturbación y amenazas a los derechos y garantías consagradas en el artículo 19° de nuestra Constitución Política de la República.

j) Por su parte, bajo estos mismo preceptos la JJ. VV senda Unidas Nro. 035 interpuso un recurso de protección caratulado con el Rol 4227-2022, que dice que el 27 de agosto del 2022, la señora Ginette Kochifas Núñez, secretaria del comité APR la Vara, en conjunto con la comisión de finanzas liderada por doña Jenny Barrientos realizan acciones ilegales de censura al presidente y tesorero, dando margen a un inminente riesgo sanitario para la comunidad por la actuación peligrosa e imprudente de estos personeros.

k) Que, el procedimiento de censura y elección de un nuevo directorio ha sido ilegal, toda vez, para que los acuerdos de socios en asambleas ordinarias o extraordinarias sean válidos, deben ser tomados conforme a la ley y estatutos, artículo 12 estatutos, por su parte, el artículo 10 cita las causales de suspensión de un socio en todos sus derechos, entre los cuales se encuentra el atraso de sus compromisos económicos por más de 60 días, situación que quedó al descubierto con los socios que firmaban la solicitud de asamblea y luego se repiten en la votación de cesura, donde claramente al no encontrarse al día en sus compromisos un socio no tiene derecho a voz ni voto.

b) En este mismo orden de ideas, el día 14.11.22 por todos los roles la *asamblea* electoral cita a los socios para una *asamblea* extraordinaria para el día 16.11.22 a las 19 (9) horas para presentar al nuevo directorio y *elección* de la *comisión* fiscalizadora de finanzas, no cumpliendo con el plazo mínimo de cinco días hábiles para convocar a *asamblea* y *es* todo a que la *comisión* fiscalizadora también no encuentra vigente hasta *dic* miembros del año en curso, es decir los *votos* de legalidad continúan.

III.- Normas legales y estatuarías conculcadas en la Elección:

De acuerdo con la normativa legal vigente, es clara la vulneración del acto de *censura* y del proceso *eleccionario*, las ampliaciones a las facultades de la *comisión* fiscalizadora de finanzas deben realizarse en *asamblea* extraordinaria, toda *asamblea* debe ser citada por su presidente (a) del directorio, o por solicitud del 25% de sus afiliados con sus *derechos* vigentes (149 afiliados aproximadamente) y en este caso solo 87 cumplan con los requisitos de 594 registrados en el libro respectivo. Los artículos 17 de la Ley 19.418 y 16 de los estatutos dicen que es el presidente quien cita a dichas *asambleas*, no observándose legalidad en dichas convocatorias que dan origen a esta *elección*.

a) El voto de *censura* acordado el 27.08.22, donde se esgrime que el presidente habría incumplido sus obligaciones por no cumplir lo acordado por *asamblea* ordinaria del 02.04.22 para ampliar las facultades a la *comisión* fiscalizadora, no correspondería, dado que para dicho efecto debe realizarse dichas ampliaciones de facultades en una *asamblea* extraordinaria llamada exclusivamente para tales efectos y por parte de su presidente, que no ha sido el caso, debiendo estar precedido de una investigación, que luego una *asamblea* extraordinaria debe acordar por mayoría absoluta realizar dicha *censura* en otra *asamblea*, lo cual en la especie reclamada no se realizó.

b) El artículo 19 de la Ley 19.418 dice que las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una *asamblea* general ordinaria, pudiendo ser reelegidos, cosa que si se cumplió el 05.12.21, pero con la *censura* ilegal solo quedaron dos dirigentes que pese a que no podían tomar acuerdos, si lo hicieron trasgrediendo las normas legales y estatuarías, para luego a fines de octubre del 2022, renunciaran para postularse nuevamente a un nuevo directorio.

c) El artículo 5° de los estatutos nos dice quienes tendrán la calidad de socio, el artículo 7° como se adquiere la calidad de socio, el artículo 8° cita las obligaciones, por su parte el artículo 9° habla de los *derechos*, pudiendo participar en toda *asamblea* con derecho a voz y voto siempre y cuando mantenga sus compromisos económicos al día, el artículo 10° cita las causales de suspensión, correspondiendo a la letra a) el atraso en sus compromisos por más de 60 días.

d) El artículo 12° de los estatutos dice que la *asamblea* es la principal autoridad del comité y está constituida por reunión de sus afiliados en conjunto, tiene el carácter de soberano y sus acuerdo rigen para presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido tomado conforme a estatutos y no fueren contrarios a las leyes.

e) El artículo 15° de los estatutos señala que las *asambleas* extraordinarias serán convocadas cuando se requieran tratar asuntos especiales, cuya resolución debe ser

acordada por mayoría absoluta de socios, debiendo tratar en dicha asamblea solo las materias señaladas en la convocatoria, observándose que en la asamblea extraordinaria del 27.08.22, aparte de la censura también se acordó instalar a un directorio transitorio o interino.

f) Por su parte el artículo Nro. 19° de los estatutos dice; las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en la asamblea quedarán registradas en el libro de actas, el que deberá contener a lo menos, el día, hora y lugar de la reunión, nombre del dirigente que presidió la reunión, miembros del directorio presentes, materias tratadas, extracto de las deliberaciones y acuerdos tomados, siendo firmada dentro de los siete días por su presidente, secretario y tres socios designados en dicha asamblea, lo que no se cumplió.

g) Dentro de las funciones del Directorio, el artículo 30° letra a) señala que por mayoría de sus directivos podrán solicitar al presidente la convocatoria a asamblea extraordinaria, caso que no ocurrió.

h) El artículo 31° de los estatutos consagra las funciones del presidente, entre las cuales se observa citar a asambleas, representar judicial y extrajudicial al comité, presidir las reuniones de directorio y de asambleas, firmar correspondencia, autorizar pagos, suscribir contratos y ejecutar los acuerdos de la asamblea entre otros.

i) La comisión fiscalizadora además habría trasgredido el artículo 23 de CPR, por atribuirse funciones no contempladas en los estatutos, hacer mal uso de su autonomía, interviniendo en actividades ajenas a sus fines específicos, como es citar y dirigir asambleas extraordinarias de socios, promoviendo votos de censura ilegales, intervenir documentación de periodos que no le compete revisar, y otras acciones fuera de su área de competencia.

j) De igual manera la comisión electoral que ha liderado la elección del 12.11.22, el día 14 del actual ha citado a los socios a asamblea extraordinaria para el día martes 15.11.22 a las 19:00 horas, sin respetar los plazos exigidos por ley y estatutos que son mínimo cinco días hábiles para convocar a asamblea, sumado a que se pretende en dicha reunión elegir a una nueva comisión fiscalizadora de finanzas, pese que la actual estaría vigente hasta diciembre del 2022.

IV.- Fundamentos de Derecho

Que, por la arbitrariedad, con la que se ha actuado para censurar a dos directivos y con ello, iniciar este proceso eleccionario de forma ilegal y con vicios claros de legalidad, **por lo que es necesario restituir los directivos censurados irregularmente para poder cumplir de forma normal con sus obligaciones**. Lo anterior, implica que es necesario fundar unos criterios básicos de justicia y no habrá arbitrariedad cuando haya fundamentos razonables, objetivos y claros.

Normas aplicables Ley 20.998, Ley 21.146, Ley 18.593 y Ley 19.418 y estatuto.

De las normas sobre igualdad en nuestra Constitución han de deducirse los test respectivos para definir hasta dónde es plausible examinar el control de una norma y su aplicación a partir de la evolución histórica del principio de igualdad, dado que tal como se da cuenta en los argumentos esgrimidos precedentemente y documentos allegados al

presente reclamo, puedan desestimar la legalidad de la asamblea el 27 08 22 y voto de censura, que da inicio al proceso eleccionario realizado el 12 11 22 y que debe ser declarado nulo por los vicios de legalidad esgrimidos precedentemente y respaldados con los documentos allegados al presente reclamo de nulidad.

Bajo estos preceptos la Comisión Electoral deberá calificar las elecciones, de conformidad a lo citado en el art. 10 del nro. 3 de la ley 18.593, toda vez no existió la publicidad necesaria como lo exige la ley y estatutos, como también la duda razonable del porque se llevó a efecto un cambio total del Directorio si en la fecha que comunican a la municipalidad de las elecciones existía un directorio con vigencia hasta diciembre 2024, por lo que lo correcto habría sido suplir los cargos vacantes si se producen lo cual ocurrió recién a fines de octubre con la renuncia de la secretaria y 1er director, asimismo, adjuntar acta de revisión de los certificados de antecedentes de los candidatos, como también verificarse que el libro de registro de socios se encuentre actualizado ya que varios socios reclaman haber sido excluidos de forma irregular, no así los que han vendido o fallecido y que aun figuran en los registros.

Artículo 19º. La Constitución asegura a todas las personas:

1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

2º.- La igualdad ante la ley.

3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale.

Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado, lo cual no ha ocurrido en el caso reclamado.

Es dable señalar que pese a que el estatuto en su artículo 21 dice que el directorio estará compuesto por cinco miembros, no es menos cierto que en el artículo 19 de la Ley 19.418 párrafo 5º, dice que las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres (03) miembros titulares, como es el caso de la elección ejecutada el 05.12.21 la cual fue declarada legal y se le otorgo personalidad jurídica a sus miembros directivos, por ende, claramente debiese prevalecer la Ley sobre los estatutos que no han sido actualizado con las últimas modificaciones introducidas a la ley 19.418, mediante Ley 20.500 y ley 21.146, lo cual le da la representatividad legal de la organización y que además también en su calidad de socio, puede presentar la presente reclamación.

V.- Testigos de la reclamación de Nulidad proceso censura y eleccionario

Aparte de los más de 80 socios y clientes firmantes en nómina adjunta se identifica a los 09 socios que respaldan la presente reclamación y de ser necesario pueden atestiguar sobre la ilegalidad del proceso de censura y eleccionario.

1) MARCOS AURELIO SOTO TOLEDO, chileno, casado, técnico en telecomunicaciones e instalador electromecánico, Rut 11.431.070-8, domiciliado en pasaje las vertientes s/n la vara comuna de Puerto Montt, fono 957759057;

2) ERMIN RENE MALDONADO YUNGE, chileno, casado, jubilado, Rut 7.410.069-4, domiciliado en pasaje Bienvenido Nro. 1409 la vara comuna de Puerto Montt, fono Nro. 987349243, correo electrónico emaldonadov.agricultor@.com;

3) SANDRA DEL CARMEN ABURTO AGUILAR, chilena, casada, dueña de casa, C.N.I Nro. 12.423.055-, domiciliada en pasaje mirador s/n la vara, comuna de Puerto Montt, fono 966473141, correo electrónico sandraaburto1969@gmail.com;

4) ALBA SILVA DIAZ, chilena, casa, dueña de casa, Rut 7.165.355-2, domiciliada en pasaje Mirador s/n la Vara comuna de puerto Montt, fono Nro. 94466884;

5) MAURICIO LEONEL SANCHEZ MALLET, chileno, casado, mecánico, Rut 9.503.829-8, domiciliado en pasaje las vertientes s/n la Vara comuna de Puerto Montt, fono 982330433;

6) ANA DELIA AGUILAR DIAZ, chilena, soltera, dueña de casa, C.N.I Nro. 10.292.640-4, domiciliada en pasaje los colonos Nro. 2049 la vara, comuna de Puerto Montt, fono 946653436, correo electrónico anadeliaaguilardiaz@hotmail.com;

7) JUAN ADALIO MALDONADO AMPUERO, cédula de identidad Nro. 7.481.978-8, chileno, casado, jubilado, domiciliado en pasaje los Colonos s/n sector la vara comuna de Puerto Montt, fono 952200269;

8) JOSÉ LEONARDO AÑAZCO AÑAZCO, cédula de identidad Nro. 6.647.823-8, chileno, soltero, jubilado, domiciliado en pasaje Bienvenido s/n, fono 991653748, correo electrónico jlaa55@hotmail.com; y

9) JOSE RUDEN GONZALEZ ALVARADO, chileno, casado, constructor obras civiles, Rut Nro. 6.407.419-9, domiciliado en pasaje las vertientes s/n la vara comuna de Puerto Montt, fono contacto 946432928, correo electrónico joserudengonzalez123@gmail.com.

POR TANTO, En conformidad a los antecedentes de hecho y derecho fundamentados en esta presentación, vengo solicitar la nulidad de acto de censura llevada a efecto a través de asamblea extraordinaria del 27.08.22 y proceso eleccionario de 12.11.22 que es a consecuencia de actos administrativos ilegal y viciados, pudiendo US., resolver de forma justa para restaurar el imperio de la ley, y luego que tanto el presidente como tesorero pudieran retomar sus funciones, y poder llevar a efecto nuevas elecciones para completar los cupos requeridos por ley de dicha organización funcional.

Como se ha señalado precedentemente en la presente exposición, el acto consiste que producto del voto de censura ilegal procurado de forma sistematizada para producir claramente desprestigio y deshonra, vulnerando derechos constitucionales, por parte de la actual encargada del comité de agua potable rural doña GINETTE KOCHIFAS NUÑEZ, y don JOSE HUGO VARGAS ROZAS, identificados precedentemente, señalándose que dicho acto seria arbitrario por no existir razón que lo fundamente, ni lo documente y el

arbitrio no es sino la voluntad no gobernada por la ley, sino, por el capricho individual, o por una idea o propósito sin motivo lícito oportuno, fuera de las reglas ordinarias y legales.

Para que exista arbitrariedad debe haber arbitrios, carencia de fundamentación en el actual o omiso, falta de proporción entre los hechos imputados y el dolo, o arbitrariedad es decir una actuación carente de fundamentos, tal como es este en el libro de E. B. de 1992, Klon, sobre el recurso de protección y sus categorías.

A US, PIDO, se sirva tener por interpuesto Reclamación de nulidad en contra de la realización de la asamblea extraordinaria y voto de censura del 27.08.22, así como del proceso electoral en el carácter de interdicto del 12.11.22, por vulneración de derechos constitucionales y vicios de legalidad, por lo que resulta urgente que este Ilustre Tribunal, tome las medidas conducentes para restablecer el imperio del derecho, ordenando, en forma inmediata la nulación del acto electoral del comité de agua potable senda su ronda central y cruce la vara efectuado el 12 de noviembre del 2022, por carecer en su desarrollo desde su génesis de aspectos legales para ser considerada válida y que se declare la vigencia del actual directorio que preside este recurrente Nelson Pérez Alvarado junto con el tesorero José Afanuco Afanuco, para luego llamar a nueva elección para suplir los cargos vacantes. Además de lo que tenga a bien ordenar US, en atención a la Ley.

PRIMER OTROSÍ: Sirvaso tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Personalidad jurídica comité y acta elección directorio de 05.12.21.
- 2.- Ley 19.418 y estatuto Comité APR la Vara.
- 3.- Oficio Nro. 486 de 24.05.22 DOH.
- 4.- Copia chat generado por Manuel Campos, quien dice ser el nuevo presidente.
- 5.- Acta de censura de 27.08.22.
- 6.- Copia citaciones a reunión de asambleas carentes de fechas.
- 7.- Copia nomina 84 socios y vecinos respaldan reclamación.
- 8.- Copia comunicado elecciones.
- 9.- Copia oficio Nro. 297 de 08.09.22 secretaria municipal Pto. Montt.

POR TANTO, Ruego a US. tenerlos por acompañados

SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita a US, pueda ordenar las siguientes diligencias para poder acreditar los hechos expuestos en lo principal.


1.- Oficiar al Comité de agua potable la Vara para que pueda proporcionar los siguientes antecedentes:

a) Nómina socios firmaron requerimiento la realización de la asamblea extraordinaria para el 27.08.22, en donde se respalde con estado de deuda de la fecha, para acreditar que contaban con todos sus derechos y no estaban suspendidos por morosidad de más 60 días.

b) Nómina socios asistieron a la asamblea extraordinaria del 27.08.22 y ejercieron voz y voto, con respaldo estado deuda de la fecha y que acredite que contaban con sus derechos legales.

- c) Acta elección directorio interino nombrado por la asamblea extraordinaria del 27.08.22, el cual estaba presidido por Manuel Campos.
- d) Informe quien presidio asamblea del 27.08.22, quien oficio de ministro de fe.
- e) Copia actas asamblea, directorio y comisión fiscalizadora del 27.08.22 en adelante.
- f) Copia constancia reunión directorio con personal del 29.08.22.
- g) Informe aspectos legales llevaron a conformar comisión electoral para elección directorio completo y no reemplazo de cargos vacantes.
- h) Resultado investigación comisión fiscalizadora solicitada con oficio 16 de 11.05.22
- i) Copia comunicación a la municipalidad de elecciones para el 12.11.22
copia citaciones a asamblea que se gesto para proceso censura y de elecciones que aquí se reclama
- j) Cualquier otro documento que ese ilustrisimo Tribunal considere pertinente.

2.- Oficiar a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, para que ya sea la secretaria municipal o la dirección de desarrollo comunitario hagan entrega de todos los antecedentes que pudieran tener sobre dicha elección reclamada y de la calificación de esta.


 Wilson King Shroto
 Rut. P.234.883-K
 Fon PPP 229434

486

24 de mayo de 2022

ORD. : N° _____
ANT. : Ord. N° 15, de fecha 05 de abril de 2022.
MAT.: Responde consultas sobre la ley 20.998.
INCL.: No hay.

Puerto Montt,

**A : SR. NELSON PÉREZ ALVARDO.
PRESIDENTE SSR LA VARA**

**DE : BÁRBARA ASTUDILLO CÁCERES
DIRECTORA REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN DE LOS LAGOS**

En atención a su Oficio, indicado en el antecedente, mediante el cual solicita pronunciarse dentro del área de nuestra competencia podemos señalar lo siguiente:

- a) Efectivamente la ley 20.998 entró en vigor el 20 de noviembre del año 2020. Por lo tanto procede aplicarla según lo que en ella se establezca, así como en su reglamento (DTO 50/2020). Cabe señalar que algunas de las materias que regula esta ley entran en vigencia de manera gradual, de acuerdo a lo que se indica en los artículos transitorios de la misma ley. Respecto de los Estatutos de cada organización (comité o cooperativa) que administra un SSR; estos deben ser aprobados en asamblea extraordinaria y validada por el secretario municipal, momento en el cual comienzan a regir, por lo tanto antes de que eso ocurra, se encontrarán vigentes los estatutos anteriores que cuenten con dicha aprobación. No obstante lo anterior, de existir artículos del estatuto vigente que se contrapongan con la ley 20.998, prevalece esta última. De igual forma el artículo 1° decreto 58 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias señala que las disposiciones contenidas en leyes especiales aplicables a determinadas organizaciones comunitarias, prevalecerán sobre las normas de esta ley.
- b) Se señala, que se ha revisado el acta adjunta y el relato realizado en el Of. señalado en ANT. y que, en base a estos antecedentes, y considerando que no se tienen a la vista los estatutos vigentes, se indica que:
 - i. Respecto de tomar acuerdos, como por ejemplo el que relata (ampliar las atribuciones de la Comisión Fiscalizadora), no corresponde realizarlos en un Asamblea Ordinaria, debe ser en una de carácter extraordinario y donde en la convocatoria se indique la finalidad.
 - ii. Los quórum mínimos que exige la ley 19.418 para establecer acuerdos, corresponden a la mayoría absoluta en una sesión válida y para que una sesión sea válida debe tener una asistencia mínima correspondiente a la cuarta parte del mínimo exigido para constituir una organización, la que en el caso de organizaciones funcionales en zonas rurales es de 10 socios. Por lo tanto el cuórum mínimo en este caso es la mayoría absoluta de una sesión válida, según la cantidad de socios y lo que establezcan sus estatutos.
 - iii. No obstante lo anterior, y para el caso de la modificación de los estatutos, estas sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo.
- c) El requisito para adquirir la calidad de socio-usuario, el que la persona, natural o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la Cuota de Incorporación respectiva.



Por lo tanto la ley de juntas de vecinos no establece tipos de socios mediante la diferencia entre personas naturales o jurídicas, mientras que la ley 20.998 establece diferentes tipos de usuarios dependiendo de si el agua es para consumo humano o industrial. Respecto de la comisión fiscalizadora esta debe ser renovada cada año mismo periodo que dura su periodo. Respecto del tiempo en que un socio puede ser miembro de la Comisión fiscalizadora, este corresponde a un máximo de 1 año, luego del cual se deben celebrar nuevas elecciones.

- d) A La comisión fiscalizadora de finanzas, le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria. Reiteramos que esta respuestas se enmarcan en la revisión de la ley pues esta prevalece sobre los estatutos sean cuál fueren los que se encuentren vigentes; la cual en su artículo 55 señala que: "Los operadores de servicio sanitario rural deberán confeccionar un informe trimestral de gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización y, anualmente, un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a las comisiones fiscalizadoras respectivas. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de censura para todo el directorio de la organización. Asimismo, será causal de censura para el directorio, el rechazo del balance o cuenta de resultados anual en dos oportunidades sucesivas por, a lo menos, dos tercios de la asamblea.
- e) No es competencia de esta Dirección de Obras Hidráulicas pronunciarse sobre si es o no a lugar una denuncia por maltrato laboral.
- f) Respecto de si es válido q un socio tenga derecho a votar va a depender de si mantiene o no su calidad de socio, la cual puede terminar por las siguientes causales:
- i. Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembros de ellas;
 - ii. Por renuncia, y
 - iii. Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.
- g) Se recomienda realizar una auditoría externa (art. 40 de la ley 20.998), de igual forma esta Subdirección puede requerir informes y auditar la contabilidad de las licenciatarias, cuando corresponda (letra h, del art. 73 de la ley 20.998).

Sin otro particular, saluda atentamente.

BÁRBARA ASTUDILLO
 Directora Regional DOH Los Lagos
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
 Dirección de Obras Hidráulicas
 2022-05-24 11:28

SMO/dbc

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario. Comiteapr.1997@gmail.com
- Unidad de APR DROH.
- Oficina de Partes DROH.

Proceso N°: 15989120

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS REGION DE LOS LAGOS - O'Higgins 451 - Piso 6°,
 Puerto Montt - Chile - Teléfono (65) 382017 - Fax (65) 382023 - www.doh.gob.cl



30-08-22 16:28 - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo y fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información. 30-08-22 16:28 - manuelcampos1953@gmail co: Buenas tardes, mi nombre es Manuel Campos Muñoz, presidente electo de la APR, por asamblea extraordinaria del 27 de agosto, junto con los demás integrantes de la directiva queremos reunirnos con Ud. y el Sr. Añazco, para conversar la situación actual de la APR, mostrarlos los documentos y actas de la Asamblea que acreditan nuestra elección en los cargos directivos de la APR y poder definir los procesos de transición y traspasos de los cargos respectivos. Agradeceré que por este medio, me indique la fecha y hora en que nos podamos reunir, quedo a la espera de su respuesta 30-08-22 17:36 - Nelson: 30-08-22 17:46 - manuelcampos1953@gmail co: Se eliminó este mensaje 30-08-22 17:50 - manuelcampos1953@gmail co: Lo confirmo con el directorio y le enviaremos fotos de el acta, en todo caso una vez que UD llegue podemos ver más en detalle el resto de la documentación 30-08-22 17:51 - Nelson: Me interesa tenerlos antes para conocer el fondo 30-08-22 17:54 - manuelcampos1953@gmail co: Bien le enviaré el detalle presentado a la asamblea, tendría que ser mañana porque ahora no estoy en Pto Montt 31-08-22 16:06 - Nelson: Hoy le solicite copias actas a señora Ginette y me dice que los libros los tiene en su domicilio, me llama la atención que se saque esa documentación sin que aún se le entregue los libros. 31-08-22 16:09 - Nelson: Y sobre todo que no se me de acceso a conocer los documentos y argumentos de los acuerdos del 27.08.22. 31-08-22 16:13 - manuelcampos1953@gmail co: Yo creo que lo que corresponde, es hacerlo de forma presencial, una vez que UD. se encuentre en la zona, ese es el acuerdo que tomó el directorio 1-08-22 16:48 - Nelson: Yo creo q esos libros no deben salir y una vez todo este teclado y se ejecute la entrega pueden si quieren llevarse los documentos que estimen procedente, pero hasta ese momento no corresponde que me escondan los libros y me nieguen el acceso a esa información, porque para eso la asamblea no llamo a reunión. 03-09-22 22:54 - manuelcampos1953@gmail co: Señor Pérez, buenas noches, disculpe la hora, de acuerdo a lo indicado por UD en el audio que me envió y por la necesidad de abarcar los procesos de la entrega de los cargos de la APR, solicito la factibilidad de que nos podamos reunir el día lunes del presente, a las 09:00 horas en las dependencias de la APR., Por favor agradecería me informe por este medio, gracias 03-09-22 23:05 - Nelson: Si cuentan con personalidad jurídica propia, se planificará oportunamente 03-09-22 23:13 - manuelcampos1953@gmail co: No sé ocupe, los cargos los recibirán los directores que están vigentes en la directiva de la personalidad jurídica vigente, que son el primer director y la secretaria . 03-09-22 23:19 - Nelson: Ah ya, pero como puede ser eso, es decir usted cree que ese es el procedimiento legal, pero hasta que el nuevo directorio no cuente con personalidad, no se le entregará a ellos ningún cargo, ya que le corresponde al presidente y tesorero electos recibirlos. 03-09-22 23:22 - manuelcampos1953@gmail co: Bueno yo creo con mayor razón tenemos que reunirnos para verificar los procedimientos, que tanto la municipalidad, como el Tribunal electoral, han indicado 03-09-22 23:27 - Nelson: Que instrucciones podrían haber entregado estos documentos ya que la secretaria municipal otorga personalidad y el tribunal solo vino reclamaciones porque proceso eleccionario lo ve la comisión electoral, pero de todas maneras estamos en contacto 12-09-22 09:09 - Nelson: Señor como usted sabe en el sector Saesa estructura cada dos meses, y es en esa forma como se paga la luz, por lo q no veo porque querer responsabilizar a otros con eso, ya que el último pago fue en julio, por lo q corresponde en el tiempo pagar de forma normal....

TRIBUNAL ELECTORAL
15/11/2022
REGION DE LOS LAGOS

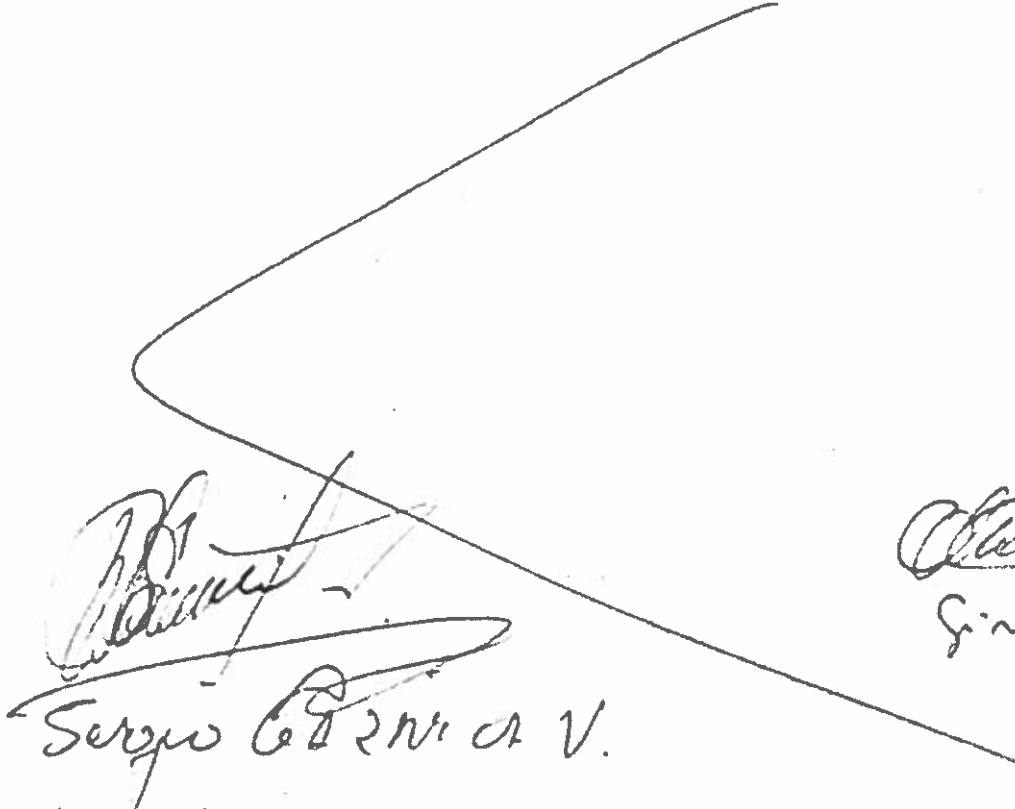
relaciones presidenciales
30 mil 50 quinos

no quisiera 14 milas

1 solo millo

Total consistente en

La asamblea concurre al Presidente y al Tesoro



[Handwritten Signature]
Sergio C. R. M. A. V.

[Handwritten Signature]
Ginnette Kochi
7967468

* Wilian Lupatke de la Cruz . 14.227.551-1 *[Handwritten Signature]*

* Juan Diego Espinoza 4788480-2 *[Handwritten Signature]*

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

FOI
Códi

TRIBUNAL ELECTORAL
15/11/2022
REGION DE LOS LAGOS
96612170777



CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 21-09-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°87150 con fecha 20-10-1998.
 NOMBRE PJ : COMITE DE AGUA POTABLE RURAL SENDA SUR-SEND
 CENTRAL Y CRUCE LA VARA
 DOMICILIO : SECTOR CRUCE LA VARA
 PUERTO MONTT
 REGION DE LOS LAGOS
 NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
 FECHA CONCESIÓN PJ : 20-10-1998
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
 ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 05-12-2021
 DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

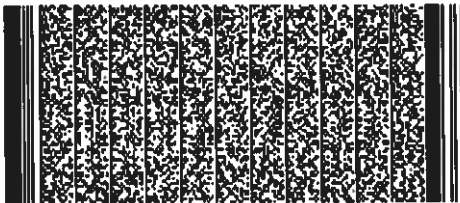
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	NELSON PEDRO PEREZ ALVARADO	9.234.083-K
SECRETARIO	GINETTE MAGDALENA KOCHIFAS NUÑEZ	7.967.468-0
TESORERO	JOSE LEONARDO AÑAZCO AÑAZCO	6.647.823-8
DIRECTOR	SERGIO DALMIRO GARNICA VILLARROEL	6.525.778-5

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 05-12-2021 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 21 Septiembre 2022, 17:54.

Exento de Pago
 Impreso en:
 REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
 Jefe de Archivo General
 Incorpora Firma Electrónica Avanzada

ACTA DE ELECCION DE DIRECTORIO Y COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Nombre de la Organización: *Comite de Agua, balate Rural, Scuola Sur, Scuola Central y Consejo la Vera*

Dirección: *Pasaje Los Volcanes N° 1406 Tenca la Vera*

Fono: *65 2280841*

Correo Electrónico Organización: *comite APZ 1997 @ Gmail . Com .*

Persegueria Jurídica: *2021*

Unidad Vecinal N°: *35*

RUT: *75.174.000-K* N° Socios: *517*

N° Insc Social: *Propia X* Arrendada: *_____* No tiene: *_____*

RECEPCION

Fecha Elección de Directorio y Comisión Fiscalizadora de Finanzas: *05-12-2021*

De conformidad a las normas establecidas en la Ley 19418 que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, se llevó a efecto la Reunión Extraordinaria con el objeto de elegir la DIRECTIVA DEFINITIVA y la COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS de la presente organización, la que quedó conformada de la siguiente forma:

DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE COMPLETO	R.U.T.
PRESIDENTE	<i>Nelson Pedro Perez Alvarado</i>	<i>9.234.083-K</i>
VICE-PRESIDENTE		
SECRETARIO	<i>Einette Magdalena Kochifa Nuñez</i>	<i>7.967.468-0</i>
TESORERO	<i>José Leonardo Anasco Pinosco</i>	<i>6.647.823-8</i>
1° DIRECTOR	<i>Seegio Dolmirio Garmica Villamoel</i>	<i>6.525.778-5</i>
2° DIRECTOR		
3° DIRECTOR		
4° DIRECTOR		

COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS		
	NOMBRE COMPLETO	R.U.T.
1.-	<i>Yenny Aracely Benientos Hernandez</i>	<i>12.934.413-9</i>
2.-	<i>Nik Neltali Marquez Perez</i>	<i>16.722.019-3</i>
3.-	<i>José Hugo Fernando Vargas Rosas</i>	<i>5646.355-0</i>

Para su constancia firmo:

[Signature]

SECRETARIO

[Signature]

PRESIDENTE

PUERTO MONTT.....



TRIBUNAL ELECTORAL

15/11/2022

REGION DE LOS LAGOS



Tipo Norma :Decreto 58
Fecha Publicación :20-03-1997
Fecha Promulgación :09-01-1997
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Título :FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 19.418, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
Tipo Versión :Última Versión De : 01-04-2014
Inicio Vigencia :01-04-2014
Id Norma :70040
Ultima Modificación :01-ABR-2014 Ley 20742
URL :<https://www.leychile.cl/N?i=70040&f=2014-04-01&p=>

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 19.418, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Santiago, 9 de enero de 1997.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 58.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo 3° de la Ley N° 19.483,

D e c r e t o :

El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, será el siguiente:

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La constitución, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias se regirán por esta ley y por los estatutos respectivos.

Las disposiciones contenidas en leyes especiales aplicables a determinadas organizaciones comunitarias, prevalecerán sobre las normas de esta ley.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Unidad vecinal: El territorio, determinado en conformidad con esta ley, en que se subdividen las comunas, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones las juntas de vecinos.

b) Juntas de vecinos: Las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad,



defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

c) Vecinos: Las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la unidad vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a una junta de vecinos deberán ser mayores de 14 años de edad e inscribirse en los registros de la misma.

d) Organización comunitaria funcional: Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

LEY 20131
Art. único N° 1
D.O. 17.11.2006

Artículo 3°.- Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dichas organizaciones en tales materias.

Los funcionarios públicos y municipales que, usando de su autoridad o representación, infringieren lo dispuesto en el inciso anterior o cooperaren, a sabiendas, a que otra persona lo infrinja, sufrirán las sanciones previstas en el Estatuto Administrativo o Municipal.

Artículo 4°.- Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse en la forma señalada en esta ley, una vez efectuado el depósito a que se refiere el artículo 8°.

Corresponderá al presidente de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias la representación judicial y extrajudicial de las mismas y, en su ausencia, al vicepresidente o a quien lo subroga, de acuerdo con los estatutos.

Artículo 5°.- El ingreso a cada junta de vecinos y a cada una de las demás organizaciones comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Asimismo, los estatutos no podrán contener normas que condicionen la incorporación a la aprobación o patrocinio de personas o instituciones.

Sólo se podrá pertenecer a una junta de vecinos. Mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de vecinos es nula.

Artículo 6°.- Para los efectos de esta ley, las municipalidades llevarán un registro público, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.

De igual modo, las municipalidades llevarán un registro público de las directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, como, asimismo, de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.



Será obligación de las municipalidades enviar al Servicio de Registro Civil e Identificación, semestralmente, y para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, una copia con respaldo digital de los registros públicos señalados en los incisos primero y segundo de este artículo.

Asimismo, será obligación de las municipalidades mantener copia actualizada y autorizada anualmente del registro a que se refiere el artículo 15.

La municipalidad deberá otorgar, a quienes lo soliciten, copia autorizada de los estatutos, de las inscripciones y demás anotaciones practicadas en los registros públicos de organizaciones y directivas previstos en este artículo, las que serán de costo del solicitante.

Ley 20500
Art. 34 N° 1
D.O. 16.02.2011

Ley 20500
Art. 34 N° 2
D.O. 16.02.2011

Artículo 6° bis.- Las uniones comunales de juntas de vecinos y las uniones comunales de organizaciones comunitarias funcionales podrán agruparse en federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional. Un reglamento establecerá el funcionamiento de este tipo de asociaciones, garantizando la debida autonomía en sus distintos niveles de funcionamiento.

Ley 20500
Art. 34 N° 3
D.O. 16.02.2011

TITULO II

Constitución y Funcionamiento de las Juntas de Vecinos y de las demás Organizaciones Comunitarias.

Párrafo 1°
De la Constitución

Artículo 7°.- La constitución de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos que establece esta ley, en asamblea que se celebrará ante un funcionario municipal designado para tal efecto por el alcalde, ante un oficial del Registro Civil o un Notario, todo ello a elección de la organización comunitaria en formación.

La voluntad de incorporarse a una junta de vecinos se expresará formalmente mediante la inscripción en un registro de asociados. En todo caso, para que las juntas de vecinos sesionen válidamente y tomen acuerdos se requerirá que estén presentes a lo menos una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en el artículo 40. No obstante los quórum especiales exigidos por la ley, los acuerdos propios de la asamblea se adoptarán por la mayoría de los socios presentes en una sesión válida.

En la asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá el directorio provisional. Se levantará acta de los acuerdos mencionados, en la que deberán incluirse la nómina y la individualización de los asistentes. No será aplicable a este directorio provisional el requisito establecido en la letra b) del artículo 20.

Artículo 8°.- Una copia autorizada del acta constitutiva deberá depositarse en la secretaría municipal respectiva, dentro del plazo de treinta días contado desde aquel en que se celebró la asamblea



constitutiva. Efectuado el depósito, la organización comunitaria gozará de personalidad jurídica propia.

El secretario municipal expedirá una certificación en la que se consignarán, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Fecha del depósito;
- b) Individualización de la organización comunitaria, de los integrantes de su directorio provisional y del ministro de fe que asistió a la asamblea constitutiva;
- c) Día, hora y lugar de la asamblea constitutiva, y
- d) Individualización y domicilio de la persona que concurrió a la realización del trámite de depósito.

Esta certificación deberá expedirse a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del depósito y será entregada al presidente de la respectiva organización. El incumplimiento infundado de esta obligación por el secretario municipal se considerará falta grave.

El secretario municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del depósito de los documentos, podrá objetar la constitución de la junta de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que la ley señala, para su formación y para la aprobación de sus estatutos, todo lo cual será notificado al presidente del directorio provisional de la respectiva organización, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

Cada junta de vecinos y cada una de las demás organizaciones comunitarias deberá subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo de noventa días, contado desde su notificación, para lo cual podrá requerir asesoría de la municipalidad, la que deberá proporcionarla. Si la organización no diere cumplimiento a este trámite, su personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley.

Subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido en esta ley, el secretario municipal dejará constancia de este hecho. Asimismo, a petición del presidente de la respectiva organización, y dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde que se formuló la solicitud, expedirá una certificación en la que constará tal diligencia.

RECTIFICACION
D.O. 10.04.1997

Artículo 9°.- Si la constitución de la organización no hubiere sido objetada, el directorio provisional deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá, en la forma que disponen los artículos 19 y 32 de esta ley, el directorio definitivo y la comisión fiscalizadora de finanzas, sin que en estos casos sea aplicable el requisito previsto en la letra b) del artículo 20. Tal acto tendrá lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica.

En caso contrario, la asamblea a que se refiere el inciso anterior se realizará entre los treinta y sesenta días siguientes a la recepción de la comunicación que el secretario municipal deberá remitir por carta certificada, dirigida al directorio provisional, informando que han sido subsanadas las observaciones pertinentes.

Párrafo 2°

De los Estatutos

Artículo 10.- Los estatutos deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de la organización;



b) Objetivos;
c) Derechos y obligaciones de sus integrantes y dirigentes;
d) Causales de exclusión de sus integrantes;
e) Organos de administración y control, y sus atribuciones;
f) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, con indicación de las materias que en ellas podrán tratarse;
g) Quórum para sesionar y adoptar acuerdos;
h) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
i) Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución;
j) Procedimientos de incorporación en la unión comunal de juntas de vecinos u organización comunal de las demás organizaciones comunitarias del mismo tipo, según corresponda;
k) Establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.
Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.
La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.
Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

RECTIFICACION
D.O. 10.04.1997
RECTIFICACION
D.O. 10.04.1997

l) Forma de elaborar el plan anual de actividades.
Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias que lo soliciten podrán sujetarse a un estatuto tipo que les será proporcionado gratuitamente por la respectiva municipalidad.

RECTIFICACION
D.O. 10.04.1997

Artículo 11.- Los estatutos se aprobarán en la asamblea constitutiva de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo.

El secretario municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta ley. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas a su presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la reforma de los estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.
Párrafo 3°



De los Derechos y Obligaciones

Artículo 12.- Los miembros de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, y

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24.

Artículo 13.- Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias determinarán libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

Artículo 14.- La calidad de afiliado a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias terminará:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembros de ellas;

b) Por renuncia, y

c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Artículo 15.- Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien

RECTIFICACION
D.O. 10.04.1997



fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cada junta de vecinos deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

Párrafo 4° De las Asambleas

Artículo 16.- La asamblea será el órgano resolutivo superior de las organizaciones comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso segundo del artículo 7°.

Artículo 17.- Las asambleas ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización.

Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

Artículo 18.- Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;



- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma, e
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

Párrafo 5°
Del Directorio

Artículo 19.- Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

Ley 20500
Art. 34 N° 4 a)
D.O. 16.02.2011

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplan los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero.

No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

Ley 20500
Art. 34 N° 4 b)
D.O. 16.02.2011

Artículo 20.- Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.

LEY 19806
Art. 25
D.O. 31.05.2002

Artículo 21.- En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.



Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

LEY 19692
Art. único
D.O. 25.09.2000

Artículo 22.- Los bienes que conformen el patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias, serán administrados por el presidente de los respectivos directorios, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Corresponderá especialmente al presidente del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo siguiente, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

Artículo 23.- Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos estatutos:

- a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°, y
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su



competencia que señale la ley o los estatutos.

Artículo 24.- Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12.

Artículo 25.- Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de abogado.

TITULO III Del Patrimonio

Artículo 26.- El patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 27.- Para postular al otorgamiento de



subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.

Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio.

Toda acción de autoridad que signifique una discriminación arbitraria respecto de las asignaciones a que se refiere la letra f) del artículo 26 será susceptible de la acción de reclamación consignada en el artículo 136 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 28.- Cada junta de vecinos tendrá el derecho de acceder a un local para su funcionamiento regular.

La municipalidad deberá velar por la existencia de a lo menos una sede comunitaria por unidad vecinal, garantizando que su uso esté abierto a todas las organizaciones comunitarias existentes en dicho territorio. En todo caso, tendrá la obligación de facilitar la utilización de locales o recintos propios o bajo su administración, para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias a aquellas juntas de vecinos que no cuenten con sede social adecuada para tal efecto.

Artículo 29.- Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974.

Asimismo, estas organizaciones gozarán, por el solo ministerio de la ley, de privilegio de pobreza. Pagarán rebajados, en el 50%, los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros por actuaciones no incluidas en el privilegio anteriormente citado.

Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a favor de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todo impuesto y del trámite de insinuación.

Artículo 30.- Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias no podrán obtener patente para expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 31.- Los fondos de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 32.- Las organizaciones comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen,



y someterlos a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

La asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

Artículo 33.- En caso de disolución, el patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias se aplicará a los fines que determinen los estatutos. En ningún caso, los bienes de una organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

TITULO IV Disolución

Artículo 34.- Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 35.- Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias se disolverán:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8°.

Artículo 36.- La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

TITULO V Normas Especiales Sobre las Juntas de Vecinos

Párrafo 1° De la Organización y Funcionamiento

Artículo 37.- En cada unidad vecinal podrá existir una o más juntas de vecinos.

Artículo 38.- Las unidades vecinales respectivas serán determinadas por el alcalde, de propia iniciativa o a



petición de las juntas de vecinos o de los vecinos interesados, con el acuerdo del concejo y oyendo al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, efecto para el cual tendrá en cuenta la continuidad física, la similitud de intereses y otros factores que constituyan el fundamento natural de agrupación de los vecinos. En todo caso, y sin perjuicio de lo que establece el inciso cuarto, al determinar las unidades vecinales, el alcalde procurará que el número de ellas permita la más amplia participación de los vecinos, con el fin de facilitar una fluida relación entre las organizaciones comunitarias y el municipio.

Las modificaciones de los límites de las unidades vecinales se podrán realizar cuando se sancione o modifique el plan comunal de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y requerirán del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.

Los decretos alcaldicios a que se refieren los incisos precedentes deberán publicarse dentro de quinto día, contado desde su dictación, en algún diario de los de mayor circulación en la región y por avisos que se fijarán en cada sede comunal, según corresponda, y en otros lugares públicos, así como en el sitio electrónico institucional de la municipalidad.

Asimismo, y dentro del mismo plazo señalado, deberá informarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Desarrollo Social respecto de las modificaciones que a ellos se hagan, a través de los medios de registro y en los formatos que estos dispongan para dichos efectos.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, la municipalidad deberá procurar que en el sector rural se definan los límites de cada unidad vecinal en función de cada comunidad.

Ley 20742
Art. 10 a)
D.O. 01.04.2014

Ley 20742
Art. 10 b)
D.O. 01.04.2014

Ley 20742
Art. 10 c)
D.O. 01.04.2014

Ley 20742
Art. 10 d)
D.O. 01.04.2014

Artículo 39.- Para ser miembro de una junta de vecinos se requerirá tener, a lo menos, catorce años de edad y residencia en la unidad vecinal respectiva.

LEY 20131
Art. único N° 2
D.O. 17.11.2006

Artículo 40.- Para constituir una junta de vecinos se requerirá en cada unidad vecinal la voluntad conforme del siguiente número de vecinos residentes en ella:

- a) Cincuenta vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta diez mil habitantes;
- b) Cien vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes;
- c) Ciento cincuenta vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes, y
- d) Doscientos vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de cien mil habitantes.

El cumplimiento del requisito establecido en el inciso precedente no será exigible para constituir una junta de vecinos en localidades alejadas de la sede comunal respectiva, si ellas tuvieran un número de habitantes inferior al mínimo exigido para constituir una junta de vecinos. Por medio de resolución alcaldicia será establecida la procedencia de la exención de dicho requisito y sin perjuicio de lo contemplado en el



artículo 7°. En esas localidades sólo podrá autorizarse la existencia de una junta de vecinos.

Para los efectos de este artículo, cada municipio solicitará al Instituto Nacional de Estadísticas, los antecedentes censales necesarios.

Artículo 41.- Para su mejor funcionamiento, las juntas de vecinos podrán delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comités de vecinos y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Los comités de vecinos y las comisiones a que se refiere el inciso anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada a la junta de vecinos respectiva.

Párrafo 2°

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 42.- Las juntas de vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular, les corresponderá:

1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.

2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.

4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

5.- Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

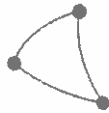
6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

Artículo 43.- Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los



derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.

e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expandan.

g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.

b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:

a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d) Conocer los proyectos municipales o de los



servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.

e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.

b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.

d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

f) Emitir certificados de residencia, siéndole aplicable al requirente que faltare a la verdad en cuanto a los datos proporcionados al efecto, las sanciones contempladas en el artículo 212 del Código Penal.

g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

Ley 20718
Art. ÚNICO
D.O. 02.01.2014

Artículo 44.- Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, las juntas de vecinos elaborarán los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo disponen la letra i) del artículo 18 y la letra d) del artículo 22.

Párrafo 3°
Del Fondo de Desarrollo Vecinal

Artículo 45.- Créase, en cada municipalidad, un Fondo de Desarrollo Vecinal, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos.

Este Fondo será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Estos últimos se distribuirán entre las municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal.

El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y



operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Ley 20500
Art. 34 N° 5
D.O. 16.02.2011

TITULO VI

Normas Especiales sobre Organizaciones Comunitarias Funcionales

Artículo 46.- El número mínimo de personas necesario para constituir una organización comunitaria funcional será de quince en las zonas urbanas y de diez en las zonas rurales.

Artículo 47.- Para pertenecer a una organización comunitaria funcional se requerirá tener, a lo menos, quince años de edad y domicilio en la comuna o agrupación de comunas respectiva.

TITULO VII

Organizaciones Comunales

Párrafo 1°

La Unión Comunal de Juntas de Vecinos

Artículo 48.- Las juntas de vecinos de una misma comuna podrán constituir una o más uniones comunales para que las representen y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden.

Las uniones comunales tendrán por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos. Cuando sean requeridas, asumirán la defensa de los intereses de las juntas de vecinos en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva unión comunal a ninguna junta de vecinos legalmente constituida. Cada junta de vecinos sólo podrá pertenecer a una unión comunal.

Artículo 49.- Para constituir una unión comunal se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir representantes de, a lo menos, un treinta por ciento de las juntas de vecinos que existan en la comuna respectiva.

La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el alcalde de la comuna, a solicitud de cualesquiera de las juntas de vecinos de dicho ámbito territorial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.

Cada junta de vecinos tendrá derecho a ser representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la unión comunal.

La unión comunal deberá proporcionar cédula



identificatoria que acredite la calidad de dirigente a los miembros del directorio de las juntas de vecinos que la integran y a los miembros de su propio directorio.

Artículo 50.- Las uniones comunales serán dirigidas por un directorio de cinco miembros. A él podrán postularse los representantes de cada junta de vecinos.

En las elecciones del directorio de la unión comunal, cada representante de junta de vecinos tendrá derecho a votar por un solo candidato. Resultarán electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las primeras cinco mayorías, resolviéndose por sorteo los empates.

En la sesión constitutiva los electos elegirán entre sí el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y director de la organización. En el mismo acto se elegirá la comisión fiscalizadora de finanzas, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 32 de esta ley.

Artículo 51.- La unión comunal deberá depositar una copia del acta de constitución en la municipalidad respectiva.

La unión comunal gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito del acta constitutiva, quedando sujeta, en lo demás, a lo dispuesto en los artículos 8° y 11. Corresponderá a la unión comunal la administración de su patrimonio.

Artículo 52.- Las juntas de vecinos podrán constituir agrupaciones en una misma población y en sectores territoriales de una misma comuna, que tengan continuidad o proximidad geográfica, y que se propongan soluciones a problemas comunes.

El reglamento señalará las normas que faciliten la agrupación de juntas de vecinos en sectores, cuando las circunstancias propias de la comuna lo hagan aconsejable.

Párrafo 2°
Las Uniones Comunales de Organizaciones Comunitarias Funcionales

Artículo 53.- Un veinte por ciento, a lo menos, de las organizaciones comunitarias funcionales de la misma naturaleza, existentes en cada comuna o agrupación de comunas, podrá constituir una unión comunal de ese carácter.

Lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y 51 será aplicable a las uniones comunales de organizaciones comunitarias funcionales.

Párrafo 3°
Normas Comunes a las Uniones Comunales

Artículo 54.- Corresponderá al presidente de cada unión comunal su representación judicial y extrajudicial.

Las normas de los Títulos III y IV y las disposiciones de los artículos 22, 23 y 24 de esta ley serán aplicables a las uniones comunales.



Artículo 54 bis.- Las uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional.

Ley 20500
Art. 34 N° 6
D.O. 16.02.2011

Será necesario a lo menos un tercio de uniones comunales de juntas de vecinos o de organizaciones comunitarias funcionales de la provincia o de la región, para formar una federación. Un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una confederación nacional.

Cada unión comunal que concurra a la constitución de una federación, o que resuelva su retiro de ella, requerirá de la voluntad conforme de la mayoría de los integrantes del directorio de dicha unión comunal, dejando constancia de ello en el acta de la sesión especialmente convocada para tal efecto. El mismo procedimiento será aplicable para las federaciones que constituyan una confederación.

La federación o confederación gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito de su acta constitutiva y estatutos en la secretaría municipal de la comuna donde reconozca su domicilio, de acuerdo al reglamento, el que establecerá, además, los procedimientos para su constitución, regulación y funcionamiento, de conformidad con esta ley.

Disposiciones Finales

Artículo 55.- Derógase la ley N° 18.893.

Artículo 56.- Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, así como las uniones comunales que tengan existencia legal a la fecha de publicación de la ley N° 19.483, que no hubieren dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo transitorio de la ley N° 19.418, podrán hacerlo en los siguientes plazos y para los efectos que en cada caso se señala. Para adecuar sus estatutos, las organizaciones señaladas anteriormente tendrán un plazo de seis meses, contados desde el 30 de noviembre de 1996.

Durante este mismo plazo, las uniones comunales de organizaciones comunitarias funcionales deberán acreditar el requisito de representatividad establecido en el artículo 53.

Para renovar sus directorios, en la forma y por el término previsto en las disposiciones permanentes, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias tendrán un plazo de seis meses, contados desde el vencimiento del plazo legal para adecuar estatutos, definido anteriormente.

La inobservancia de las obligaciones establecidas en este artículo determinará la suspensión de los derechos y franquicias que a estas organizaciones concede el artículo 29.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la oración final del inciso segundo del artículo 21, no será aplicable, por una sola vez, a quienes desempeñen al 30 de noviembre de 1996 algún cargo directivo en una organización comunitaria y que resulten elegidos en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo transitorio de la ley N° 19.418 o por aplicación del artículo 56 de la presente ley.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa



Serrano, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.-
Saluda a Ud., Marcelo Schilling Rodríguez, Subsecretario
de Desarrollo Regional y Administrativo.

**ESTATUTOS DEL COMITE DE AGUA POTABLE RURAL
DE " SENDA SUR Y SENDA CENTRAL "**

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º

Se constituye un Comité de Agua Potable Rural, organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará **COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE " SENDA SUR Y SENDA CENTRAL "** (en adelante el Comité), ubicado en la Comuna de PUERTO MONTE, Provincia de LLANQUIHUE, DECIMA REGION, y que se regirá para estos efectos por la Ley Nº 19.418, de 1995, por el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios Rurales de Agua Potable (en adelante el Reglamento) y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º

El objeto fundamental del Comité será administrar, operar y mantener el Servicio de Agua Potable de SENDA SUR Y SENDA CENTRAL (en adelante el Servicio), construido por el Ministerio de Obras Públicas en la localidad de SENDA SUR Y SENDA CENTRAL y entregado al Comité para los fines señalados, con la supervisión de la Dirección de Planeamiento, en adelante, la Dirección y de la Empresa de Obras Sanitarias de Los Lagos S.A., organismo que por Mandato cumple subsidiariamente esta función, en adelante, el Organismo Ejecutor.

ARTICULO 3º

El domicilio legal del Comité es la localidad de SENDA SUR Y SENDA CENTRAL, Comuna de PUERTO MONTE, Provincia de LLANQUIHUE, Xª Región.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4º

El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- a) Distribuir agua potable a los socios, de acuerdo a la capacidad técnica del Servicio y a las normas sanitarias vigentes;
- b) Recaudar y custodiar los fondos provenientes de la explotación del Servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones;
- c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos;
- d) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y/o ampliación de las instalaciones del Servicio;
- e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos;

- f) Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del Servicio o de beneficio propio;
- g) Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas, y
- h) Promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de metas que propendan a mejorar su nivel de vida.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º

Tendrán la calidad de socios del Comité, todas aquellas personas naturales que, habitando una vivienda con factibilidad técnica de conectarse al Servicio de Agua Potable, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la Cuota de Incorporación respectiva, no importando la situación de tenencia de la vivienda. Asimismo, podrán ser socios las personas jurídicas de derecho público o privado, que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus instituciones y para lo cual, deberán solicitar su incorporación al Comité por intermedio de sus representantes, los cuales actuarán con la calidad de socios, mientras ocupen los cargos en las instituciones que representan. En caso de cesar en sus funciones, los sucederán sus reemplazantes.

En cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es voluntaria, pero constituye requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

ARTICULO 6º

El Directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si la capacidad técnica del Servicio no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si éstas requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Servicio. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

ARTICULO 7º

La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador, y
- b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, previo pago del valor de los materiales y obra de mano que involucre la instalación de su arranque domiciliario, ejecutada conforme al Reglamento.

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio, el que la persona, natural o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la Cuota de Incorporación respectiva.

ARTICULO 8º

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomiendan;
- b) Participar en toda actividad que vaya en beneficio de los objetivos del Comité;
- c) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el Directorio, salvo en los casos de justificación por escrito. Asimismo, podrán entregar mandato a un miembro del grupo familiar, mayor de quince años, para que los represente y para lo cual, deberán presentar al Directorio una carta-poder simple con un día de anticipación a la reunión. El representante sólo tendrá derecho a voz;
- d) Conocer, acatar y cumplir las normas de estos Estatutos y del Reglamento, y
- e) Pagar oportunamente las cuotas por el consumo de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos económicos, por más de 60 días y sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el Comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia en el Libro de Actas del Directorio.

ARTICULO 9º

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de los compromisos económicos con el Comité;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Comité;
- c) Hacer uso del servicio de agua potable;
- d) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité;
- e) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, y
- f) Tener acceso a los Libros de Actas, de Registro de Socios y de la Contabilidad del Comité.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29º de estos Estatutos.

ARTICULO 10°

Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

- a) Atrasos en el pago de las cuotas por los consumos de agua o de otros compromisos económicos obligatorios, por más de 60 días;
- b) El no cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento y no acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio;
- d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable destinada a su propio consumo, y
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.

ARTICULO 11°

Son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión;
- b) La renuncia escrita aceptada por el Directorio, previa razón justificada, que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la Cuota de Incorporación; tampoco podrá reclamar el arranque domiciliario, ya que éste constituye patrimonio fiscal, y
- c) La exclusión, previa investigación pertinente, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.418, a los Estatutos o a sus obligaciones como miembro del Comité. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todos los compromisos económicos pendientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar, en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.119, Artículo 459 modificado del Código Penal.

TITULO III**DE LAS ASAMBLEAS****ARTICULO 12°**

La Asamblea, es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene carácter soberano en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 13°

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez el año y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTICULO 14°

En Asamblea General Ordinaria, a celebrarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

- a) Cuenta del Balance y Memoria del año anterior;
- b) Elección del Directorio, lo que corresponderá cada dos años, según lo establecen estos Estatutos;
- c) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo que corresponderá anualmente, y
- d) Presentación del proyecto del Plan Anual de Actividades del Comité y de otras materias que no sean causal de convocar a Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 15°

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta de socios. En cualquier caso, en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 16°

Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

ARTICULO 17°

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 29° de los presentes Estatutos;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;

- f) La disolución del Comité;
- g) La incorporación a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma, y
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 18°

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO 19°

Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener a lo menos, el día, hora y lugar de la reunión; nombre del dirigente que presidió la reunión; miembros del Directorio presentes; número de socios presentes; materias tratadas; un extracto de las deliberaciones, y los acuerdos tomados.

El Acta será firmada dentro de los siete días de efectuada la Asamblea, por el Presidente, por el Secretario, y por tres socios designados para tal efecto, por la misma Asamblea.

TITULO IV**DEL DIRECTORIO****ARTICULO 20°**

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité y del Servicio, en conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento.

ARTICULO 21°

El Directorio del Comité estará constituido por cinco miembros titulares, elegidos en una Asamblea General Ordinaria, con excepción del primer Directorio definitivo, el que se elegirá en Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 22°

Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos, y un año de antigüedad como socio;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;

- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral del Comité, según lo estipulado en el Artículo 34° de estos Estatutos;
- e) Ser socio del Comité, con el pago de sus cuotas y de otros compromisos económicos al día;
- f) Tener residencia permanente en la localidad del domicilio legal del Comité;
- g) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el Artículo 10° de estos Estatutos, y
- h) Saber como mínimo leer y escribir.

ARTICULO 23°

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral del Comité.

ARTICULO 24°

El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quiénes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 25°

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

ARTICULO 26°

El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.

ARTICULO 27°

El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio.

ARTICULO 28°

Se aplicará también a los integrantes del Directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones o cuando la Dirección o el Organismo Ejecutor estimare que algunos de sus miembros no se desempeña en forma adecuada.

ARTICULO 29°

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;

- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de socio, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los miembros del Directorio de cualesquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone.

TITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 30°

Serán funciones del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer en la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el mes de Marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Servicio y del Comité, especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, en el Reglamento y en los instructivos que establezca la Dirección o el Organismo Ejecutor, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento del Servicio y a los acuerdos adoptados por la Asamblea;
- f) Acordar anualmente con la Dirección o con el Organismo Ejecutor, el valor de la Cuota de Incorporación y las cuotas por los consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para financiar, los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio y, la creación de un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones;

- g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumos, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del Comité, destinados exclusivamente a los gastos de explotación del Servicio; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles;
- h) Autorizar y/o suspender el suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en el Reglamento y en los Estatutos;
- i) Velar por el buen funcionamiento del Servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento y fomentando la utilización adecuada del agua potable, con un control periódico de las pérdidas de agua y/o de su uso indebido;
- j) Colaborar con la Dirección o con el Organismo Ejecutor en los programas de educación y capacitación y cualquier otro programa que fuese de interés para ambos;
- k) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantención del Servicio. La relación laboral que se origine con la contratación de estos servicios, será de la exclusiva responsabilidad del Directorio y no compromete a la Dirección ni al Organismo Ejecutor;
- l) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del Servicio y rendir a la Dirección o al Organismo Ejecutor, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité;
- m) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con lo dispuesto en este inciso, y
- n) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley y sin perjuicio de que, en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subroga.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio;
- b) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reuniones de Directorio;

- o) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Firmar, en representación del Comité, el Convenio para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio, a suscribirse con la Dirección o con el Organismo Ejecutor;
- e) Firmar la correspondencia del Comité;
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del Servicio;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros;
- h) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y del Comité durante el año anterior;
- i) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la explotación del Servicio;
- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

ARTICULO 32º

Serán funciones del Secretario:

- a) Subrogar al Presidente, en caso de inasistencia de éste;
- b) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo;
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, número del medidor, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación;
- d) Mantener un registro con la asistencia de los socios a las asambleas;
- e) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;
- f) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reunión de Directorio, conforme a instrucciones del Presidente;
- g) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma, y
- h) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento del Servicio y comunicar al Presidente los desperfectos que hubieren, para tomar la determinación que se requiera.

ARTICULO 33°

Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación y las cuotas por los consumos de agua potable y de las cuotas sociales, rifas y otros ingresos del Comité. En el caso de que el Comité cuente con un recaudador o secretario(a) administrativo(a), supervisar y controlar semanalmente, a lo menos, la recaudación;
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos de disposición y administración de bienes;
- c) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Servicio;
- d) Pagar oportunamente los impuestos, las remuneraciones del personal y las leyes sociales;
- e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca la Dirección o el Organismo Ejecutor;
- f) Mantener al día la documentación del Comité, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- g) Preparar anticipadamente la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento y mantenimiento del Servicio y gestionar la autorización de compra correspondiente;
- h) Proceder a la compra de materiales y pago de las cuentas del Comité, previa autorización del Directorio;
- i) Preparar anualmente un Balance, para ser sometido a la consideración de la Asamblea General, y
- j) Confeccionar y mantener al día y a la vista, el inventario de los bienes del Comité.

TITULO VI**DE LA COMISION ELECTORAL****ARTICULO 34°**

Establécese la formación de la Comisión Electoral del Comité, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité. Estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 35°

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida anualmente por la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros.

ARTICULO 36°

Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad del Comité, por el período de un año calendario.

ARTICULO 37°

Sus atribuciones serán:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance;
- b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses, como mínimo, y
- c) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero-contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 38°

El patrimonio del Comité se compondrá de:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea, conforme con los Estatutos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité a cualquier título;
- c) Los ingresos provenientes de actividades, tales como beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar;
- d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que les sean asignados;
- e) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento;
- f) Todas aquellas donaciones que se le hicieren por cualquier causa;

- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título;
- h) El Fondo de Reposición, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio, y
- i) Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación del Servicio o de cuotas extraordinarias.

ARTICULO 39°

Los fondos del Comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio responderán civilmente con esta obligación, por lo que deberán contratar una póliza de seguro de fidelidad funcionaria.

ARTICULO 40°

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales, salvo autorización expresa justificada ante la Dirección o el Organismo Ejecutor.

ARTICULO 41°

Serán de propiedad fiscal, las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del Servicio, tales como la captación, estanque, caseta de comandos, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, equipos de bombeo, equipo de cloración, tablero eléctrico e instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al Servicio con recursos fiscales, todos los cuales, para los efectos contables del Comité, constituirán bienes de terceros.

TITULO IX**DE SU RELACION CON EL ORGANISMO EJECUTOR****ARTICULO 42°**

El Comité aceptará la asesoría y la supervisión técnica, contable, administrativa y de desarrollo organizacional de parte de la Dirección y del Organismo Ejecutor. Esta asesoría y supervisión comprenderá, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Supervisión y auditoría en materias administrativas y financiero-contables;
- b) Realización de programas educativos y de capacitación a los usuarios del Servicio y a los dirigentes del Comité;
- c) Asesoría relacionada con la solución de problemas inherentes a la operación, mantenimiento, mejoramiento y/o ampliación del Servicio.
- d) Supervisión, interpretación y aplicación de los Estatutos, de las normas sanitarias relativas al Servicio y al Reglamento.

ARTICULO 43°

La Dirección o el Organismo Ejecutor, tendrá la facultad de proponer anualmente las cuotas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el Directorio, teniendo como antecedente el Balance del período.

ARTICULO 44°

La Dirección o el Organismo Ejecutor, tendrá la facultad de intervenir el Servicio cuando, a su juicio, exista abandono de las responsabilidades del Comité, existan irregularidades o la administración, operación y mantenimiento sea manifiestamente deficiente.

TITULO X

DE SU INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

ARTICULO 45°

El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural, lo cual, deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria por la mayoría de los socios. Para estos efectos, regirá lo dispuesto en la Ley N° 19.418.

TITULO XI

DE SU DISOLUCION

ARTICULO 46°

El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causas de disolución del Comité:

- a) La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7°, inciso quinto, de la Ley N° 19.418;
- b) Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Servicio, por una disposición administrativa extraordinaria, y
- c) Por crecimiento del Servicio que impidan su explotación por parte del Comité y ésta deba ser asumida por otra entidad.

ARTICULO 47°

En caso de disolución, los bienes del Comité serán entregados a la Junta de Vecinos u otra organización comunitaria, o a alguna de las instituciones públicas que presten servicios a la localidad del domicilio legal del Comité, todo ello, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO XII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 48°

Las modificaciones de estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Esta sólo regirán, una vez aprobadas por el Secretario Municipal y conocidas por la Dirección o por el Organismo Ejecutor, quién podrá, además, realizar las modificaciones que considere pertinentes.

- 0 - 0 - 0 -



27 agosto 2022 Acta

Asamblea extraordinaria de socios APR

Siendo las 15⁰⁰ se da inicio al segundo llamado para dar a conocer la memoria de esta asamblea

Señala de sus fincillas Kodifer junto con Don Sergio Ferrera a la asamblea de socios. El primer llamado no hubo quorum. Toma la palabra la Srta Jenny Benicito y da a conocer a la asamblea los temas a tratar; como son la asistencia al Presidente y el Tesorero.

Comenta que en la asamblea realizada en la casa de Vera y comenta lo sucedido allí; como son los problemas que tiene el APR.

Comenta porque se van a anunciar para el 7 de enero: recuerda los fondos, firmar documentos en conjunto con el Presidente, llevar documentos contables; mantener al día documentación de facturación etc; esto son algunas de las funciones del Tesorero y esta no han sido realizadas por él.

Se comenta sobre por la denuncia al presidente Nelson Perry. art 12 y comenta del estatuto que hizo Don Nelson y comenta que este estatuto no fue presentado a la asamblea para su rotación; y comenta de la ley 20988 y explica a la asamblea sobre esta ley.

Toma la palabra Mick Marques y comenta de los valores de las cuentas por sobre cobros, valores muy altos; también la facturación doble y una empresa solo presta servicios al APR. Toma la palabra Don Hugo y explica el estatuto a la asamblea y lo que significa la ley 20988.

Se comienza a firmar rotas por la denuncia

de la Srta Verónica Jemp marco propuesto que va tener

problemas que hay en el comité para o menos privadas

la rotación es privada

después hacia ministros de fe en contra de rotar

se procede a leer la del Tesorero

5 rotas no quieren

si quieren 35 rotas

CITACION SOCIOS AF

De acuerdo a la asamblea realizada el 27-AGO-2022, y ante la censura de dos dirigentes, el Presidente y Tesorero del Comité de Agua Potable Rural de Senda Sur, Senda Central y Cruce La Vara, y a instrucciones impartidas por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, se cita a los socios a una Asamblea Extraordinaria para elegir los miembros de la Comisión Electoral para el día 10-SEP-2022, en la Oficina de Comité.:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

FECHA: sábado 10-SEP-2022.

PRIMERA CITACIÓN: A las 14:30 horas.

SEGUNDA CITACIÓN: A las 15:00 horas

LUGAR DE REALIZACIÓN: Oficina del APR. Ubicado en Pje. Los Volcanes S/N. referencia Panadería doña Lidia hacia el fondo del pasaje.

TABLA A TRATAR:

- Lectura Acta anterior
- Formación de la Comisión Electoral
- Varios

Ginette Kochifas Núñez
Secretaria Directorio

Sergio Garnica Villarroel
Director Directorio

La Comisión Electoral cita a los socios a una Asamblea Extraordinaria para informar sobre el proceso eleccionario:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

FECHA: sábado 24-SEP-2022.

PRIMERA CITACIÓN: A las 15:00 horas.

SEGUNDA CITACIÓN: A las 15:30 horas

LUGAR DE REALIZACIÓN: Oficina del APR. Ubicado en Pje. Los Volcanes S/N. referencia Panaderia doña Lidia hacia el fondo del pasaje.

TABLA A TRATAR:

- Lectura Acta anterior
- Inscripción de Candidatos
- Fecha de Elecciones

Comisión Electoral

2014년 12월 15일 10시 30분
 서울특별시 강남구 테헤란로 152번
 서울대학교 경영대학 경영학부 301호
 김성호 교수(서울대학교 경영학부)를
 초청하여 “대한항공의 경영 전략”에
 관하여 강의하시게 하오니, 참석하시기를
 원하시거나, 강의 내용에 관심이 있으신
 분은, 02-552-1000 내선 5500번으로
 전화하시거나, 02-552-1000 내선 5500번
 팩스하시거나, 02-552-1000 내선 5500번
 이메일로 연락주시기 바랍니다.
 * 강의 제목: 대한항공의 경영 전략
 * 강의 시간: 2014년 12월 15일(화) 오후 10시 30분
 * 강의 장소: 서울대학교 경영대학 경영학부 301호
 * 신청 방법: 02-552-1000 내선 5500번 전화 또는
 02-552-1000 내선 5500번 팩스 또는
 02-552-1000 내선 5500번 이메일로
 신청하시거나, 02-552-1000 내선 5500번
 전화 또는 02-552-1000 내선 5500번
 팩스 또는 02-552-1000 내선 5500번
 이메일로 신청하시거나, 02-552-1000
 내선 5500번 전화 또는 02-552-1000
 내선 5500번 팩스 또는 02-552-1000
 내선 5500번 이메일로 신청하시거나,

facebook



Apr LA Vara

INFORMACIÓN A LOS SOCIOS

ESTIMADOS SOCIOS

EL SÁBADO 12 DE NOVIEMBRE DEL 2022 DE
08:00 A 15:00 HRS

EN LAS DEPENDENCIAS DE LA OFICINAS DEL
APR UBICADA EN PJE LOS VOLCANES SIN
NUMERO SECTOR LA VARA SE REALIZARÁ
LAS VOTACIONES PARA CONFORMAR EL
DIRECTORIO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE
RURAL SENDA SUR SENDA CENTRAL Y
CRUCE LA VARA .

DEBEN ASISTIR CON SU CÉDULA DE
IDENTIDAD Y PUEDEN VOTAR LOS SOCIOS
CON HASTA 3 MESES DE DEUDA.

CANDIDATOS

- SERGIO GARCIA GOMEZ
- JUAN MUÑOZ FIERRO
- GINETTE KOCHIFAS NUÑEZ
- SERGIO GARNICA VILLARROEL
- MANUEL CAMPOS MUÑOZ

COMISION ELECTORAL.



Me gusta



Comentar



Enviar



Crear historia



Apr LA Vara

1 h ·



Estimados Socios.

Se cita a Asamblea Extraordinaria para mañana martes 15 de noviembre en dependencias del Comité. (Pasaje Los Volcanes S/N Sector La Vara).

Temática a tratar: Presentación de directorio electo y conformación de Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

1era citación 19:00 horas, 2da citación 19:30 horas.

Atte.

Comisión Electoral.



3

2 veces compartido



Me gusta



Comentar



Compartir



Septiembre 2022.
 Vecinos, socios y usuarios del sector de la Vera.
 Solicitar el ingreso del Presidente Don Nelson Pérez
 y el tesorero Don José Anteco y retornar sus funciones
 y si son admitidos el comité de Agua Potable, ya
 que fue formado ilegalmente y los usuarios estarán
 pagando las consecuencias.

Transm.	Trans.	Finme.
1. - Sanchez Abuito Aguilar	12.423.055-1.	<i>[Signature]</i>
2. - Huey del Carmen Contreras Villora	13592984-5	<i>[Signature]</i>
3. - Jose Quinoz Toledo	11.412.829-5.	<i>[Signature]</i>
4. - Silma Villanera	8.130.690-5	Silvia Villano
5. - Jerald Lora	18493034-10	Jerald
6. - Juan C. Valenzuela	7.193.509-4.	<i>[Signature]</i>
7. - Manuel Herrera Torres	8933790-4.	<i>[Signature]</i>

- 8. Walter Urbie Estancia 11356551
- 9. Juan Luis Toledo 110077434
- 10. Vicente Urbie Plumbó 20546455

11. -
 12. -
 13. -

[Handwritten signature]

Jose Miguel Collado	15.8.17185-K	Le Vora - Senda Sur	<i>[Signature]</i>
Luis Manon	1540-071-K	LA VARA SENDA SUR	<i>[Signature]</i>
SERGIO MARTIN	1230f.416-7	LA VARA SENDA SUR	<i>[Signature]</i>
Irati Almonacid Gallardo	9.220.693-9	Paraje los Bombones Le Vora Senda Sur	<i>[Signature]</i>
Caroline Justo mark Almonacid	1530038-B	Los Bombones 1,7 de Vora Senda Sur	<i>[Signature]</i>
FRANCISCA BRUNA NAVARRO	17.318.216-B	Los Bombones 1,7 LAVARA	<i>[Signature]</i>
Bastian Lopez	19.999.645-2	La VARA Senda Sur	<i>[Signature]</i>
Juane Charrapix	20.040.784-9	LA VARA Senda Sur	<i>[Signature]</i>
Pratimio Calcano	8.809.770-0	LA VARA SENDA SUR	<i>[Signature]</i>
Firma.			
Irati queruñ Baillarón	11.715.190-5	Senda sur la Vora	<i>[Signature]</i>
Kaman Vilhapol Almonacid	17.055.718-0	LA VARA SENDA SUR	Kaman:
Fabiola Almonacid	10.683.412-1	Le Vora Senda Sur	<i>[Signature]</i>
Arbano Vilhapol A.	9235883-4	LA VARA Senda Sur	<i>[Signature]</i>
Melene Almonacid S.	11.502.647-K	Le Vora Senda Sur	<i>[Signature]</i>
Justo Per Mancilla	16.735.854-K	LA VARA SENDA SUR	<i>[Signature]</i>
Alejandra Badalola	15.298.089-K	Le Vora Senda Sur	<i>[Signature]</i>

Solicitamos que el presidente y tesorero del Comite Apr la vara retomen sus funciones

Nr	NOMBRE	RUT	FIRMA
01	OSCAR NILO CONTRA	9.951.876-6	
02	Javiera Campos López	19.624.818-8	
03	Diego Velásquez	18.052.551-7	
04	Mario Medina	17.287.800-0	
05	Jose F. GUARDA U.	11.139.4147-4	
06	Diego Colorado	12.538.711-6	
07	Maria Guacile	9.682.991-8	
08	Daniela Garcia	20.065.943-0	
09	Cristóbal Aguilera	19.150.655-2	
10	SAMUEL AGO	12.413.146-9	
11	JAVIER VARGAS	17.240.087-8	
12	ISAAK Salas	14.218.852-K	
13	Patricia Vargas C.	9.119.326-6	
14	Rolando Latorre S.	8.284.958-0	
15	Vanina Varghese	9.720.281-0	
16	Erna Gótz BARRIA	11.251.270-5	
17	Daniel Ori del gótz		
18	Roberto Leiva AGUAYO	7.875.090-1	
19	Olivia Fabiola Urban de	15.900.756-11	
20	Socorro Belmar Cortino	11.503.072-0	
21	Francisco Hillon.		

**Concluimos que el presidente y tesorero del
Comite Apr la vara retomen sus funciones**

Nr	NOMBRE	RUT	FIRMA
22	EMILIO LERIO MATORRANO JUDGE.	7410069-4	
23	JUANVA HERRERA HERRIGUET	9668011-2	
24	TIGIROS BOLDONADO HENRIQUEZ	17366519-5	
25	RICARDO E. CACERES RAMIREZ	8735984-3	
26	DAVIS GARCIA	18205788-6	
27	MIRLA POBLETE	12308534-4	
28	FRANCISCO PAILLA CAE	12530749-7	
29	JOSE MEDUNA	11300411-0	
30	SUAVI MUOSES	15997023-6	
31	PEDRO SOLIZ	12308448-9	
32	GUSTAVO ROSS VAREJAS	19970325-0	
33	CLAUDIO SOTO	10382773-0	
34	SEBASTIAN PURGOS	17630442-1	
35	CLAUDIA ZAMORA TOLEDO	18164096-0	
36	ROSARY SYDNEY B.	19903026-1	
37	RAUL D. GONZALEZ MAUTZ	10508631-3	
38	ADELIA S. MORA OTRASOLS	10104859-4	
39	TAMARA VAREJAS MORA	18281652-3	
40	LOUISE SOLDUNA MONNIZ	15798361-6	
41	SUAVI GARCIA V.	10903000-0	
42	DANIELA ALVAREZ	17287518-6	

**Solicitamos que el presidente y tesorero del
Comite Apr la vara retomen sus funciones**

Nr	NOMBRE	RUT	FIRMA
43	Manolo Hidalgo	15.7013211	
44	P. Williams	16.171.7932	
45	Andrés Paredes	12.308.534-5	
46	Sosa Vilas	13.423.1541	
47	Adrián Morales	13.599.44-6	
48	HUGO WALTER GODO S.	16.504.908	
49	Leah Carmona S	12.121.215-3	
50	Cristian Sales	11.029.5079	
51	Yessa Studillo	7.727.9928	
52	Juanita Olayarria	18.84016-1	
53	Marisol Morales Ovalle	15.710.308-3	Marisol Morales
54	BASILIO SEGUNDO MORALES	6.299.145-3	
55	PATRICIA GALVEZ BUSAMANTE.	13.492.816-6.	
56	ERICA VELÁSQUEZ	10.880.397-5	
57	Jhonattan Pérez	18.691.882-7	
58	Lizmi Cifuentes	18.592.909-4	Lizmi Cifuentes
59			
60			
61			
62			
63			

N° Ingreso
(Control Interno)

373

Año

2022

**ACTA DE COMUNICACIÓN ELECCION DIRECTORIO DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA ART.21 BIS
LEY N° 19.418**

Nombre Organización	Comité de Agua Potable Rural Seudo Sur. Seudo Central y Cueva la Vaca.		
Personalidad Jurídica	Fojas: 974	N°: 973-1998	
Nombres de Integrantes Comisión Electoral:			
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	
1.- Gladys Yolanda	Hernández	Coyopay	
2.- Carlos Haroldo	Bambusa	Cordeñas	
3.- Lilian Maribel	Levipichun	Munoloza	
Fecha Elección del Directorio	12 noviembre 2022	Hora	08:00 a 15:00 Hrs
Lugar de la Elección	Oficina APR la Vaca Domicilio: Cueva la Vaca, Paraje los Volcanes S/N		
Observaciones: Por motivo de renuncia de Presidente y Tesorero del Directorio se realiza proceso de eleccionario.			

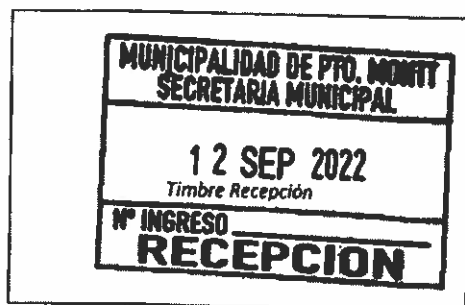
4 = Lylla Anacely Bonnie Aguila

5 = Jocqueline Maritza Soldinir Soldinir

Nombre y Firma

Presidente Comisión Electoral:

B. P67.038-8-



Nota: Este formulario deberá ser entregado en la Secretaría Municipal, a lo menos 15 días hábiles antes de la elección del nuevo directorio.

En caso de aplazar las elecciones, deberá informar nuevamente 15 días hábiles antes de la elección reprogramada.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
Secretaría Municipal



ORD. N° : 297
ANT. : Ord. N° 02 de fecha
31 08 2022
MAT. : Informa

PUERTO MONTT, 08 SET. 2022

DE : SRA. DEYSE GALLARDO VERA
SECRETARIA MUNICIPAL

A : SR. NELSON PÉREZ ALVARADO
SR. JOSÉ AÑAZCO AÑAZCO
SERVICIO SANITARIO RURAL LA VARA

Por este medio vengo en dar respuesta a lo solicitado mediante Ordinario indicado en el Antecedente, el cual fue recepcionado por esta Secretaría Municipal, con fecha 02 de septiembre del presente año.

Al respecto, en su presentación se señala que en la Organización "Servicio Sanitario Rural La Vara" se habría aplicado la medida de censura al Presidente y Tesorero de ésta, sin embargo, dichos antecedentes no han sido ingresados a esta Unidad Municipal, dado que el procedimiento de censura con sus antecedentes, deben depositarse con el nuevo proceso eleccionario.

Hago presente a usted que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.148 Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, corresponde a los Tribunales Electorales resolver las reclamaciones respecto de las elecciones de estas Entidades, no teniendo el Municipio facultad alguna para determinar o solucionar las controversias que se produzcan al interior de las Organizaciones Comunitarias.

Finalmente, en concordancia con lo expuesto y en virtud a la normativa legal vigente, se debe hacer presente que la Secretaría Municipal no ha emitido certificación alguna referida a su Organización.

Sin otro particular, saluda atentamente.



GHV



Tribunal Electoral Regional

**Certifico que con fecha 15 de noviembre de 2022
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.**

ROL N° 46-2022.

TRIBUNAL ELECTORAL**REGION LOS LAGOS**

Puerto Montt, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. –

A LO PRINCIPAL: Se declara admisible a tramitación, el reclamo interpuesto con fecha 15 de noviembre de 2022, por don Nelson Pedro Pérez Alvarado, en contra del proceso eleccionario del Comité de Agua Potable Rural Senda Sur Senda Central y Cruce La Vara, de la comuna de Puerto Montt, realizado el 12 de noviembre del presente año.

Notifíquese personalmente o por cédula, a costa del reclamante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.593.

De conformidad al artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593, se ordena oficiar a la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, a fin de que proceda a la publicación del reclamo que se adjunta, en página web institucional. Informe a su vez, la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes de dicho acto eleccionario reclamado que obren en su poder, como estatuto, actas de constitución de la comisión electoral, acta de cierre de registro de candidatos, acta del proceso eleccionario, registro de socios, registro de votantes, declaraciones juradas y certificado de antecedentes. Lo anterior, en un plazo de cinco días.

Para efectos de notificación se designa como Ministro de fe a doña Pamela Ojeda Barría, funcionaria de este tribunal.

AL PRIMER OTROSI: Téngase por acompañados los documentos.

AL SEGUNDO OTROSI: Solicítese durante el termino probatorio.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de notificación por correo electrónico en caso de que aquel obre en la causa.

Rol. 46-2022.-

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Fecha: 17/11/2022

TERESA MORA TORRES
Fecha: 17/11/2022

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 17/11/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Atudillo y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Boris Eduardo Navarro Alarcon. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Carlota Urrutia Gandara. Causa Rol N° 46-2022.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 17/11/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 17 de noviembre de 2022.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 17/11/2022



'77CF923A-FCE3-44A0-8D63-E54017D417D9'

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN LOS LAGOS**

Of. N°246/2022.-

ANT. : Causa Rol. N° 46-2022.-

MAT.: Solicita lo que indica.

Puerto Montt, 17 de noviembre de 2022.-

DE: SEÑORA

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGIÓN DE LOS LAGOS

A: SEÑORA

DEYSE GALLARDO

SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

En la causa del epígrafe, el Tribunal Electoral Regional ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 18, inciso segundo de la Ley 18.593 de Tribunales Electorales Regionales, y proceda a la publicación del reclamo que se adjunta, en página web institucional. Informe a su vez, la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes de dicho acto eleccionario reclamado que obren en su poder, como estatuto, acta de constitución de la comisión electoral, acta de cierre de registro de candidatos, acta del proceso eleccionario, registro de socios, registro de votantes, declaraciones juradas y certificados de antecedentes.

Se ordena que dichos documentos sean acompañados dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.593, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 17/11/2022



85379875-D796-4372-8618-5C7C16E7C3AD

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.